

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1200-SPA-773** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el día 17 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de aproximadamente 5 perros de raza chihuahua que están en la azotea de la casa [ubicada en calle Epigmenio González número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa] sin ningún tipo de reguardo, no se les da ningún tipo de alimento o agua, están en malas condiciones rodeados de sus propias heces, sumamente delgados y sin la atención médica necesaria ya que los ocupan para reproducción y venta de animales, además a los cachorros los apartan muy rápido de su madre, menos de un mes, algunos nacen muertos o con deformaciones por la mala alimentación y cuidado que se les proporciona y cuando ya no sirven para la reproducción los echan a la calle, hace aproximadamente 3 meses fueron a abandonar a una perra muerta a un árbol cerca del domicilio. Ahorita tienen a una perra preñada amarrada debajo de la escalera en el patio del domicilio señalado y es blanca con manchas cafés (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1733-2015 de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1200-SPA-773. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 27 de abril de 2015.





En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1733-2015, en fecha 21 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la calle M. González donde se ubica el número 46, correspondiente a una casa de dos niveles en la cual fuimos atendidos por una persona del genero masculino al cual se le informaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, señalando que su padre es el responsable de seis perros de raza chihuahua, accediendo a permitir el acceso al patio de la casa donde se ubicó a uno de los perros debajo de la escalera atado la cullo mediante una correa. Posteriormente se nos mostró a otro ejemplar de aproximadamente cuatro meses, por lo que respecta a la presunta reproducción refiere que no es su intención reproducirlos, asimismo una de las hembras es de edad avanzada; no obstante no se nos permitió observar a los ejemplares restantes. Por otro lado manifestó contar con las cartillas de todos los caninos. Cabe señalar que el patio se observa limpio sin presencia de olores (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0896-2015 de fecha 21 de abril de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Epigmenio González número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa; por lo que en fecha 24 de abril de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

- Que en el domicilio referido en párrafos que anteceden habitan 6 ejemplares caninos de raza chihuahua, 2 machos de entre dos y medio a tres años de edad; así como 4 hembras, una de aproximadamente 20 años, dos de entre dos años y medio a tres años de edad y una cachorra de 4 meses, todos se encuentran debidamente vacunados; sin embargo, señala que únicamente cuenta con los carnets de vacunación correspondientes a 3 de los 6 perros, mismos que exhibe en este acto. Por lo anterior, se compromete a presentar ante esta entidad a la brevedad posible, constancia expedida por Médico Veterinario, en la que se señalen las condiciones de los ejemplares caninos y que se avale que los mismos cuentan con sus vacunas correspondientes.*
- Asimismo, señala que los caninos en cuestión, son alimentados con croquetas-2 veces al día, aunado a que cuentan con agua a libre demanda.*
- En cuanto a su lugar de resguardo manifiesta que 3 se alojan en la planta baja, uno en el patio, para lo cual cuenta con su respectiva casa y los otros dos al interior de su vivienda. Los otros tres ejemplares caninos restantes se alojan en la azotea, para lo cual cuentan con su correspondiente "casa para perros", por lo que para comprobar su dicho, en este acto se compromete a permitir el acceso a su domicilio a personal adscrito a esta Procuraduría el día miércoles 29 de abril de 2015 a las 12:00 horas.*
- Por lo que respecta a la cruce de los ejemplares caninos con que cuenta, señala que no es su intención reproducirlos para posteriormente venderlos, ya que de las tres hembras que tiene solamente una en un periodo aproximado de dos años, ha tenido dos camadas, de la primer camada nacieron tres perros y solamente sobrevivieron dos, de los cuales fueron regalados a su hermano y a una pastora, de la segunda camada nacieron igualmente tres perros, pero*

sobrevivió solo uno, que es el actual cachorro que se encuentra en su domicilio y que no contempla vender.

- *En virtud de lo anterior, señala que consultara con su familia la posibilidad de esterilizar a sus mascotas, situación que hará del conocimiento de esta Procuraduría una vez que haya tomado la decisión correspondiente.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1733-2015, en fecha 29 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble número 46 de la calle Epigmenio M. González, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa. Posteriormente llamamos a la puerta del citado inmueble, siendo atendidos por el C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso, constituyéndonos en la azotea del inmueble, observando la presencia de 4 ejemplares caninos talla chica con características de la raza chihuahua, un ejemplar macho y tres hembras de las cuales una está en edad avanzada, el C. (...) manifiesta que la ejemplar canina de edad avanzada, aproximadamente 15 años tuvo una camada de dos crías las cuales aun cuando fueron objeto de una remuneración económica, la reproducción no fue considerada con fines de lucro.

Por lo que respecta a la esterilización de los ejemplares caninos aún no tiene una respuesta concreta ya que ese tema lo abordara con su hijo (...). Por otro lado nos informa que los dos ejemplares machos serán entregados a familiares que viven fuera de la ciudad, a efecto de evitar posibles reproducciones. Por otro lado se observa y constata que los ejemplares se encuentran en buenas condiciones zoonosanitarias, así también poseen un buen nivel muscular de acuerdo a su talla y sin laceraciones que presuman maltrato físico. Asimismo en la planta baja del inmueble se encuentran tres ejemplares caninos de la misma raza; un ejemplar macho y dos hembras de las cuales una tiene aproximadamente 4 meses.

Por último la persona que atendió la diligencia manifestó en reiteradas ocasiones que no se dedica a la reproducción y venta de ejemplares caninos y no tiene pensado llevarla a cabo. (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que de los siete caninos había logrado reubicar a uno; por lo que ya contaba únicamente con seis caninos.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0992-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención a su denuncia. Dicho informe se notificó vía correo electrónico el día 22 de mayo de 2015.

En fecha 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 46 de la calle Epigmenio M. González, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa. Posteriormente llamamos a la

puerta del citado inmueble siendo atendidos por uno de los inquilinos informándonos que el C. (...) (responsable de los ejemplares caninos) no se encuentra. Cabe mencionar que desde la vía pública se observa la presencia de aproximadamente tres ejemplares caninos de la raza chihuahua en la azotea del inmueble (...)

Mediante Acuerdo de Habilitación de Horas con número de folio PAOT-05-300/200-2895-2015, se habilitó el periodo comprendido entre las 18:00 horas del día 26 de junio a las 9:00 horas del día 29 de junio de 2015; por lo que siendo las 13:00 horas del 28 de junio de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un cuarto reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 46 de la calle Epigmenio M. González, colonia Constitución de 1917. Delegación Iztapalapa. Posteriormente llamamos a la puerta del citado inmueble, siendo atendidos por uno de los inquilinos del mismo, y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encuentra (...)

En fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un quinto reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular de dos niveles donde son alojados cinco ejemplares caninos de la raza chihuahua, los cuales se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud, albergados en la azotea del inmueble. De la inspección visual se detectó que existen condiciones sanitarias buenas, el área higiénica. El propietario refiere que tenía una hembra que dio cachorros hace tiempo pero ya no la tiene porque la regaló. Refiere también que pretende dar en adopción dos ejemplares, una hembra y un macho (...) también se observó el área techada en su alojamiento (...)

Mediante actas circunstanciadas de fechas 20 y 22 de julio de 2015, se hizo constar que se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos a efecto de conocer si otorgó en adopción a dos de los ejemplares caninos, sin embargo, nadie atendió la llamada telefónica.

Mediante acta circunstanciada de fecha 31 de julio de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que daría en adopción únicamente a uno de los ejemplares caninos.

En fecha 31 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente que el responsable de los ejemplares caninos en cuestión, solicitó el apoyo de esta unidad administrativa para reubicar en un hogar donde le brinden la atención y cuidado necesarios a un ejemplar canino hembra, por lo que esta entidad solicitó el apoyo de una Asociación Protectora de Animales, con la finalidad de brindar atención médica y hogar temporal al ejemplar para posteriormente ser dado en adopción.



Mediante acta circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, a efecto de recabar información relacionada con la reubicación del otro ejemplar canino; sin embargo, la persona responsable manifestó que a mediano plaza tenía contemplado reubicarlo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0089-2015 de fecha 18 de enero de 2016 esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a aproximadamente cinco ejemplares caninos ya que no se les proporciona resguardo, ningún tipo de alimento, teniéndolos en malas condiciones sanitarias. Por otra parte no se les proporciona atención médico veterinaria y se utilizan para la reproducción y posterior venta de las crías, en el domicilio ubicado en calle Epigmenio González número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 21 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, señalando la persona responsable de los ejemplares que cuentan con aproximadamente seis ejemplares caninos de la raza chihuahua, constatando únicamente la presencia de un ejemplar macho y de un cachorro de aproximadamente cuatro meses. Posteriormente se le cuestionó acerca de la reproducción de los ejemplares, por lo que manifestó contar con dos machos y cuatro hembras; no obstante, una de ellas es de edad avanzada. Por otro lado se le solicitó nos mostrara los caninos restantes; sin embargo, no se nos permitió el acceso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos; por lo que en fecha 24 de abril de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando contar presuntamente con seis ejemplares caninos; dos machos y cuatro hembras, entre ellas una cachorra de cuatro meses, asimismo que son alimentados dos veces al día a base de croquetas, contando con agua a libre demanda. Por otro lado, manifestó que su lugar de resguardo se ubica en la planta baja; uno en el patio y dos adentro del inmueble, los otros tres en la azotea.



Por lo que respecta a la reproducción y venta de los ejemplares, manifestó que no tiene la intención de reproducirlos para su posterior venta, ya que una de las hembras en un periodo aproximado de dos años tuvo dos camadas; de la primera camada nacieron tres y solamente sobrevivieron dos, los cuales fueron regalados a un familiar, de la segunda camada nacieron tres y solamente sobrevivió uno, que es el actual cachorro de cuatro meses. Finalmente señaló que existía la posibilidad de esterilizar a los ejemplares, únicamente tenía que someterlo a consideración de sus familiares.

En virtud de lo manifestado en la comparecencia, en fecha 29 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de denuncia, constatando que en la parte alta del inmueble se encontraban cuatro ejemplares caninos; tres hembras y un ejemplar macho. Cabe mencionar que una de las hembras es un ejemplar de edad avanzada, los ejemplares caninos presentaron óptima condición corporal, sin signos de lesiones evidentes. Por lo que toca a la esterilización manifestó que todavía no tenía una respuesta concreta. Posteriormente en la planta baja del inmueble se constató la presencia de tres ejemplares; un macho y dos hembras, una de las hembras tenía aproximadamente cuatro meses de edad.

Por lo anterior, es importante señalar que en total se constató la presencia de siete ejemplares caninos; dos machos y cinco hembras.

Posteriormente, en fecha 13 de mayo de 2016 el responsable de los caninos objeto de investigación, informó a esta entidad que había reubicado a un canino; por lo que ya contaba únicamente con seis ejemplares.

En fecha 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constatando que en la azotea del inmueble se encontraban cinco ejemplares caninos en óptimas condiciones físicas y de salud, asimismo se observó que su espacio de alojamiento contaba con área techada y en un área higiénica. Por otra parte la persona responsable que atendió la diligencia manifestó que recientemente una de las ejemplares tuvo crías; sin embargo, fue regalada junto con las crías. Por lo anterior, y tomando en cuenta el canino que fue reubicado junto con sus crías, hasta ese momento ya habían sido reubicados dos caninos.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en fecha 31 de julio de 2015, el responsable de los caninos, manifestó su voluntad de reubicar a otro canino, solicitando el apoyo a esta entidad; por lo que, se contactó a una Asociación Protectora de Animales para llevar a cabo la adopción del canino.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó a continuar con el debido



cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que se logró reubicar a tres de los ejemplares caninos por parte del personal de esta entidad y del propietario, es posible determinar el cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Epigmenio González número 46, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, habitaban siete ejemplares caninos de la raza chihuahua; dos ejemplares machos y cinco ejemplares hembras, de las cuales una era de edad avanzada de y otra era una cachorra de aproximadamente 4 meses. Los ejemplares caninos presentaban óptimas condiciones corporales y de salud, asimismo por lo que corresponde a su espacio de alojamiento al momento de las diligencias se encontraron en buenas condiciones sanitarias contando con un área techada.
- En fecha 13 de mayo de 2015, la persona responsable de los caninos, informó a esta entidad que había reubicado a un canino, asimismo en fecha 16 de julio del mismo año, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de denuncia, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, ya que se había logrado reubicar a un canino más. Cabe señalar que este último canino que fue reubicado era un hembra la cual recientemente había tenido crías, mismas que también se reubicaron.

- En fecha 31 de julio de 2015, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, solicitó a esta entidad el apoyo para llevar a cabo la reubicación de un ejemplar canino hembra en un lugar en que le proporcionen los cuidados y la atención necesaria, por lo cual esta Procuraduría estableció contacto con una Asociación Protectora de Animales para realizar a través de ella la adopción de dicho ejemplar.
- Actualmente, en el domicilio en cuestión, únicamente habitan cuatro ejemplares caninos.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0089-2016 de fecha 18 de enero de 2016, esta entidad informó a la persona responsable de los caninos la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, exhortándolo a cumplir con las disposiciones jurídicas contenidas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*